



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

286



LA PLATA, 3 - ABR, 1992

VISTO el expediente nº 2211-70.993/91, en cuyas actuaciones se trata de readecuar orgánicamente los cuadros del personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que resulta preciso uniformar los tiempos mínimos de permanencia en el grado para el ascenso al grado inmediato superior, de los distintos escalafones que conforman el personal citado, y previstos en el artículo 1192 del decreto nº 342/81, reglamentario del decreto-ley 9578/80, Régimen del Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires;

Que dicha unificación permitirá que la pirámide jerárquica que conforman los distintos escalafones, se mantenga inalterable, permitiendo el acceso a los distintos cargos del personal en general, que reúna, salvo las funciones específicas de cada uno, las condiciones que la propia legislación requiere para cada caso;

Que dentro de lo antes expuesto, conviene precisar asimismo los alcances de la norma prevista en el artículo 522 del citado decreto-reglamentario, desarrollándolo a efectos de determinar los alcances del sistema y que se establece respecto de las Direcciones de Seguridad y Régimen Penitenciario, en razón de la naturaleza de la actividad que allí se desempeña, que limitaría la factibilidad del acceso femenino al grado máximo en esos órdenes;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Modifícanse los artículos 522 y 1192 del decreto nº 342/81, reglamentario del decreto-ley 9578/80, Régimen del Personal del Servicio Penitenciario, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 522: Los agentes penitenciarios pertenecientes al Escalafón Cuerpo General, Personal Superior, podrán desempeñar de acuerdo a su nivel jerárquico las funciones que para cada caso se indican en el Anexo I. Exceptúase al Personal Femenino para cubrir los cargos de Director de Seguridad y Régimen Penitenciario. -"

"ARTICULO 1192: El tiempo mínimo que cada agente debe permanecer en el grado para poder aspirar al inmediato
///.-



[Firma manuscrita]



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO



///-2-Corresponde expediente nº 2211-70.993/91.-

superior, es el que se determina en el Anexo VIII de la presente reglamentación. El tiempo mínimo de permanencia en el grado, para los agentes del Escalafón Cuerpo General y del Escalafón Profesional, Personal Masculino y Femenino, será idéntico debiéndose computar en ambos casos conforme el término que se establece en el citado Anexo para el Personal Masculino del Escalafón Cuerpo General.

A tales efectos, el tiempo mínimo de permanencia en el grado requerido para el ascenso se calculará en iguales términos para el Personal Masculino y Femenino de los distintos escalafones conforme al Anexo citado;

El Jefe del Servicio Penitenciario podrá proponer al Poder Ejecutivo y este conceder ascensos de personal de cualquier jerarquía y escalafón cuyo tiempo de permanencia en el grado fuera menor de un (1) año al establecido en el referido Anexo, cuando razones de servicio debidamente explicitadas y fundadas lo aconsejen como oportuno y conveniente.-"

ARTICULO 2º: Déjase sin efecto del Anexo VIII, artículo 119º, los tiempos mínimos correspondientes al Escalafón Cuerpo General - Personal Femenino y Escalafón Profesional - Personal Masculino y Femenino.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 886

Mury

DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

